

AUTO No. 02543

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2016ER11612 del 21 de enero de 2016, que obra a folios 1 a 52, de la Empresa Bienes y Comercio, identificada con Nit 830.113.608-4, a través de la firma Constructora Planificadas S.A, identificada con Nit.860.028.712-8, solicitó permiso de ocupación de cauce para la *“realización de las obras de construcción del Box Culvert sobre el Canal del Rio Fucha”*. Como parte de las obras a realizar dentro del proyecto de *“el Edén Centro Comercial”* para lo cual adjunta la siguiente información:

- Certificado de existencia y representante legal
- Formato original de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce o Depósito de Agua
- Informe técnico Ejecutivo en donde se describen las medidas de manejo ambiental
- Plano de ubicación general del proyecto emitido por Catastro Distrital
- Autoliquidación del cobro por servicio de evaluación
- Original y dos copias del recibo de pago de la liquidación por servicio de evaluación
- Oficio de viabilidad del proyecto de la EAB No 33310-2015-0863 de noviembre 23 de 2015
- Cronograma preliminar de actividades

Que mediante radicado No 2016EE21642 del 04 de febrero de 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente, solicito complementar la siguiente información: folio 53.

AUTO No. 02543

1. Con respecto al Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce o depósito de agua, se debe completar y/o precisar acerca de los siguientes aspectos:
 - En el ítem II. Datos de la Empresa o Entidad se relaciona la Razón social como Bienes y Comercio con NIT 830.113.608-4, mientras que en el Certificado de Existencia y Representación Legal se relaciona a Construcciones Planificadas con No. De NIT 860028712-8. Los datos incluidos en el formulario de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce deben coincidir con los que se encuentran relacionados en el documento de Cámara y Comercio de Bogotá.
 - Sitio de disposición final de Residuos de Construcción y Demolición-RCD. Se debe especificar el lugar autorizado (CEMEX, CANTARRANA y/o MAQUINAS AMARILLAS) destinado para recibir y acopiar de forma definitiva el material residual del aprovechamiento y todo aquel RCD pétreo que por sus características físicas no pudo ser objeto de aprovechamiento.
2. En relación a la memoria técnica del proyecto se debe precisar y/o complementar los siguientes aspectos:
 - **Plano con localización de los puntos a intervenir debidamente georreferenciados** y firmados por profesional responsable con número de tarjeta profesional, en escalas 1:500 a 1:1.000. No se especifican punto a punto las áreas que serán objeto de intervención. Se recuerda que dichas coordenadas deben ser origen Magna Sirgas Planas Bogotá para cada punto.
 - **Planos topográficos longitudinales del total de la sección a intervenir y planos transversales de los puntos donde se ejecutarán las obras** o se instalarán las estructuras en escalas 1:500 a 1:1.000 en coordenadas origen Magnas Sirgas Planas Bogotá. No se evidenció planos con las especificaciones anteriormente señaladas, deben allegarse. Los planos incluidos (2) no especifican la información requerida, no se encuentran firmados, no hay relación de matrículas profesionales ni convenciones.
 - Los OBJETIVOS y la JUSTIFICACION **NO** guardan concordancia con la solicitud del permiso de ocupación de cauce, por un lado los objetivos no están relacionados con los argumentos que sustentan las intervenciones al interior del cuerpo de agua ni las razones que los motivan, esto último, referente a la justificación. Deben reformularse objetivos y justificación a partir del cauce a intervenir.

Se recuerda que las especificaciones técnicas de las intervenciones y/o estructuras y sus procesos constructivos deben estar enmarcadas en la ocupación que se realizará al interior del área específica del cuerpo de agua (canal Boyacá), dado que es el motivo por el cual se solicita el presente permiso.

AUTO No. 02543

Dichas especificaciones técnicas de las obras deben tener concordancia con los objetivos y justificación del proyecto: “*Ampliación del Box Coulvert sobre el Canal del Rio Fucha con Avenida Boyacá*”. Deben especificarse en cuanto a la construcción de los Box Coulvert los siguientes aspectos:

- Procesos de excavación, construcción de filtro y solado, armada de formaletas de muros e instalación de hierros y manejo de concreto. Se debe describir detalladamente como se realizara el manejo y desvió de aguas en las áreas a intervenir. Debe especificarse como se realizará el mejoramiento del suelo para el apoyo de las placas de fondo.
 - No se adjuntan los planos en planta perfil de las obras. Estos deben estar firmados por el profesional responsable con número de tarjeta profesional; además dichos planos deben sustentar que las obras a ejecutar no interferirán con el normal funcionamiento del cuerpo de agua y las funciones bióticas del mismo.
 - Deben reportarse las coordenadas de cada punto donde estarán las bases de dicho Box Coulvert (Magna Sirgas Planas Bogotá).
3. Fichas de manejo ambiental por componente suelo, agua, aire, paisaje, flora y fauna con las medidas propuestas para prevenir, corregir, mitigar y/o compensar los potenciales impactos ambientales identificados, precisando: los objetivos, acciones a desarrollar para prevenir, corregir, mitigar y/o compensar los potenciales impactos ambientales identificados y recursos usados para esto.

Respecto a lo anterior, en los documentos allegados a través de radicado No. 2016ER11612, **NO** se evidencian dichas fichas ambientales, por lo tanto, deben ser allegadas.

Que mediante radicado 2016ER61481 del 20 de abril de 2016, Construcciones Planificadas allego a esta secretaría la información solicitada. Folio 55 a 57.

Que mediante memorando interno con radicado N° 2016IE170267 del 30 de septiembre de 2016, el Subdirector de Control Ambiental al sector Público solicitó al grupo Jurídico la elaboración del auto de inicio de trámite del permiso de ocupación de cauce del Canal Fucha para la *realización de las obras de construcción del Box Culvert sobre el Canal del Rio Fucha*, como parte de las obras a realizar dentro del proyecto *el Edén Centro Comercial*” (Folios 221 y 223).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

AUTO No. 02543

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

AUTO No. 02543

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que el Acuerdo 327 de 2008 "Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" en el parágrafo del artículo 1 dispone *“(...) Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto (..)”*.

Que la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento del Acuerdo 327 de 2008 emitieron la Resolución conjunta No 456 de 2014 *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la*

Página 5 de 8

AUTO No. 02543

compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que de conformidad con los radicados N° 2016ER11612 del 21 de enero de 2016, el radicado 2016ER34567 del 24 de febrero de 2016, 2016ER61481 del 20 de abril de 2016 y el Memorando Interno radicado N° 2016IE170272 del 30 de septiembre de 2016, y en concordancia con las normas anteriormente citadas, esta Subdirección ordenará el inicio del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de cauce del Canal Fucha, para las obras de ampliación de un Box Culvert ubicado en la calzada lenta costado oriental de la Avenida Boyacá de esta ciudad, solicitado por Bienes y Comercio S.A. identificada con Nit 830.113.608-4, a través de Construcciones Planificadas, en el marco del proyecto de construcción del El Eden Centro Comercial.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 363 del 22 de abril de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

AUTO No. 02543

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce requerido para la *“realización de las obras de construcción del Box Culvert sobre el Canal del Río Fucha”*, a la altura de la Avenida Boyacá, como parte de las obras a realizar dentro del proyecto de construcción *“El Edén Centro Comercial”*, presentado por Bienes y Comercio S.A, identificada con Nit. 830.113.608-4, que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2016-1654.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce permanente requerido para la *“realización de las obras de construcción del Box Culvert sobre el Canal del Río Fucha”*. como parte de las obras a realizar dentro del proyecto de *“El Edén Centro Comercial”* en la ciudad de Bogotá, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a Bienes y Comercio S.A, identificada con Nit. 830.113.608-4, en la carrera 13 No 26-45 P. 11, teléfono 3394111 de esta ciudad, a través de su representante legal, o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 7 de 8

AUTO No. 02543

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de diciembre del 2016



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

EXPEDIENTE: SDA-05-2016-1654

Elaboró:

LORENA PADILLA GARCÍA	C.C: 52869448	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160616 DE 2016	FECHA EJECUCION:	23/11/2016
-----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160726 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/11/2016
----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/12/2016
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160726 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/11/2016
----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/12/2016
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------